ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

ANEXO 5- MINUTA DEL CONTRATO INTERVENTORÍA

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6. ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 9.1 OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 9.2 OBLIGACIONES AMBIENTALES
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 12.1. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR
CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15. MULTAS
CLÁUSULA 16. CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR EL CONSEJO SUPERIOR
CLÁUSULA 17. RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 18. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 19. CLÁUSULA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
CLÁUSULA 20. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
CLÁUSULA 21. GARANTÍAS
CLÁUSULA 21.1. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO
CLÁUSULA 21.2. DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO
CLÁUSULA 22. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 23. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR
CLÁUSULA 24. CESIÓN
CLÁUSULA 25. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 26. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN
CLÁUSULA 27. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 28. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO
CLÁUSULA 29. CUMPLIMIENTO DEL SIGMA
CLÁUSULA 30. DOCUMENTOS

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Entre los suscritos a saber **DIANA CAROLINA ROJAS NAÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.321.207 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, con NIT 805.003.838-9, con encargo de las funciones de Directora Seccional de Administración Judicial de Cali, conforme el contenido de la Resolución No. 6704 de fecha 3 de junio de 2026, debidamente facultada para contratar por medio de la Ley 270 de 1.996 Estatutaria de la Administración de Justicia (Art. 103 #3º, delegada según Resolución No. 8909 de fecha 09 de diciembre de 2024, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, conforme el Art. 99 de la Ley 270 de 1996 modificado por el Art 45 de la Ley 2430 de 2024), quien en adelante se denominará el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por una parte; y, por la otra, **XXXXXX**, **identificado con XXXXXXXX**, XXXXXXXXXXXXXXX, quien a través de documento privado del XXXXXXXXXXXX, inscrito en la Cámara de Comercio de XXXXXXXXXXXXX con el No. XXXXXXXXXXXXXdel Libro XXXXXXXXXX, se constituyó XXXXXXXXXXXXX; XXXXXXXXXXXXXXXX, en adelante el Interventor, hemos convenido celebrar el presente contrato de Interventoria, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante Resolución No. DESAJCLR26-XXXXXX de fecha XXXXXXXXXX 2026, la Entidad abrió el Proceso de Contratación número XXX-XXXX-2026

II. Que mediante Resolución No. DESAJCLR26-XXXXXX de fecha XXXXXXXX de 2026 la Entidad adjudicó el Contrato al Interventor.

Con base en las anteriores consideraciones, las partes, acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el Glosario aplicable a la infraestructura de obra pública de infraestructura social. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial se comprenderán de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos serán interpretados de conformidad con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura social en el que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

CLÁUSULA 2. OBJETO

Contratar la interventoría integral al contrato de obra que suscriba la Entidad con el objeto de contratar la modernización de sistemas HVAC para el mejoramiento de la eficiencia energética y las condiciones de confort térmico de algunas sedes judiciales del Valle del Cauca, a todo costo.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Interventor deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del **Proceso de Contratación No. XXX-XXX-2026**. **Contrato No. XXX de 2026-XXX-XX-2026** los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta [o como haya sido plasmado el valor de la propuesta, Precio Global, precios unitarios, según haya estimado la Entidad] y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

[La Entidad puede incluir condiciones de ejecución o interpretación del contrato que no contradigan lo dispuesto en esta minuta en un Anexo al presente documento]

El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la "Matriz 3 – Riesgos" y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato se estima por el término de **SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez se encuentre aprobadas las Garantías por parte del Coordinador del Área Jurídica y la expedición del respectivo Registro Presupuestal, por parte del Área Financiera de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS ($346.594.088,00)** M/CTE, incluido IVA**,** equivalentes a 197.95 SMLMV para el año de suscripción del contrato (2026), suma que se discrimina

en el estudio de precios contenido en el documento denominado "*ANÁLISIS INTERVENTORÍA HVAC*"

[Incorporar disposiciones particulares del valor del contrato incluyendo tributos y contribuciones especiales aplicables al contrato]

El Interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

Para el presente contrato la Entidad no entregará al interventor anticipo o pago anticipado.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal
14226	21 de julio de 2026	$346.594.088,00

Correspondiente a la vigencia fiscal del año 2026 según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por la Jefe de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca.

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, realizará el pago de la presente contratación, conforme el PAC que el Ministerio de Hacienda asigne a la Entidad, así:

Cada pago de la interventoría corresponderá al porcentaje de avance físico ejecutado del contrato de obra en el respectivo corte, aplicado sobre el valor total del contrato de interventoría. En consecuencia, los pagos se realizarán de manera proporcional al avance del proyecto principal. Así las cosas, se realizarán dos (2) pagos:

•Un primer pago, el cual se realizará pasados cuarenta y cinco (45) días de ejecución, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, donde se pagará de manera proporcional con el % de avance del proyecto principal, es decir, de acuerdo a los sistemas entregados, instalados y puestos en funcionamiento hasta ese momento.

•Un último pago en el que se cancelará el saldo del contrato, una vez se efectúe la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de la totalidad de los sistemas.

Los pagos se efectuarán previa presentación de los siguientes documentos:

•Factura electrónica o cuenta de cobro dependiendo del régimen tributario al que pertenezca el CONTRATISTA (responsable o no responsable del impuesto a las ventas), según el caso.
•Acreditación del Pago de los Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, es decir, Salud, Riesgos Laborales, Pensión y Aportes Parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF" y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", Artículo 23 Ley 1150 de 2007 presentando las planillas de pago respecto del personal que ejecute el Contrato y Certificación de encontrarse a paz y salvo por estos conceptos, suscrita por la Persona Natural o el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, si lo tuviere, de la Persona jurídica (adjuntando los documentos del mismo: Tarjeta Profesional, Antecedentes de la Junta Central de Contadores vigente (vigencia de 3 meses) o el Representante del Consorcio o Unión Temporal y demás impuestos de Ley.
•Informe parcial de Interventoría con fotografías y demás.
•Informe de Supervisión que certifique el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, suscrito por Supervisor del Área Administrativa.
•Cumplido expedido por el Supervisor del Contrato.

En todo caso, los pagos quedarán sujetos a los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda y de Crédito Público, sitúe a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca. Lo anterior, no podrá afectar el pago oportuno de las contraprestaciones y aportes al Sistema Integral de Seguridad Social del personal vinculado por el contratista para la ejecución del contrato

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, deben presentar la facturación a nombre del Consorcio o Unión Temporal según sea el caso, cumpliendo con lo establecido por la DIAN en esta materia.

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

NOTA: En cumplimiento de la Directiva Presidencial No.9 del 17 de septiembre de 2020, los proveedores y contratistas del estado para efectos de realizar los pagos parciales o totales, los contratistas o proveedores deben remitir las facturas al correo electrónico dispuesto por el SIIF Nación, siguiendo los siguientes pasos:

•Registrar en la sección de la factura DATOS DEL ADQUIRENTE, en el campo correo, el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de que, una vez generada la factura electrónica a través del medio seleccionado, éste la envíe automáticamente.

•El contenido de la factura generada por el contratista o proveedor se debe registrar lo siguiente:

•Elaborar la factura electrónica mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, previa habilitación ante la DIAN.
•Diligenciar en la sección de la factura DATOS del EMISOR, en el campo correo la dirección electrónica, en donde le será notificado en caso de existir fallas en la validación del correo.
•Diligenciar en el asunto o en la sección de la factura NOTAS, lo siguiente: #$ luego el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura, datos del contrato, y correo del supervisor, finalizando con#$, debidamente separados por punto y coma.
•El código de la Entidad es: Consejo Superior de la Judicatura Seccional Cali 27-01-01-227.
•Antes de emitir la factura se sugiere comunicarse con el Supervisor del Contrato para la orientación y lineamientos con respecto a la ejecución.
•El contratista a efectos de presentar la factura y documentos soportes para ella, deberá tener en cuenta los plazos previstos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca a través del Supervisor del Contrato.

IMPACTO TRIBUTARIO

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, efectuará las retenciones que por ley esté autorizado a realizar, como son: RETENCIÓN POR RENTA, RETENCIÓN POR INDUSTRIA Y COMERCIO-ICA y las deducciones por el cobro de las estampillas PRO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y OTRAS UNIVERSIDADES ESTATALES, a la tarifa del 0,5%, PROUNIPACÍFICO Y PROUCEVA a la tarifa del 0,5% cada una, de acuerdo a lo indicado en las Ordenanzas 473 de 2017, modificada por la Ordenanza 549 de 2020, la Ordenanza 474 de 2017 y 692 de 2025, sin perjuicio de las demás que se reglamenten durante la ejecución del contrato.

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Reglas comunes a todas las opciones:

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Interventor deberá acreditar, para cada pago derivado del contrato que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones técnicas y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso XXXX-XXX-2026, el interventor se obliga a:

1.Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con el numeral 4 Artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

2.Constituir las Garantías que establezca la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, así mismo deberá informar toda suspensión, reinicio y modificación del Contrato a la Compañía Aseguradora, a efectos de prorrogar la vigencia de la misma, en caso de requerirse.

3.Suministrar al Supervisor del contrato, cuando éste lo solicite; informes sobre cualquier aspecto del objeto del contrato.

4.Realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales al Contratista de la Obra.

5.Solicitar a la Entidad, al menos con diez (10) días de anterioridad, cualquier solicitud de prórroga, adición, suspensión y reinicio del contrato de obra, a efectos de prorrogar la vigencia de las Pólizas o tomar las medidas pertinentes, en caso de incumplimiento. Las actas de suspensión, reinicio y/o modificación, deben contar con la firma del Director Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, el Contratista, el Interventor y el Supervisor designado.

6.Ejercer la Interventoría conforme lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad Resolución Nro. 6424 de fecha 3 de junio de 2025 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Judicial" y la Resolución No. 6331 del 19 de mayo de 2026 "Por la cual se adopta el Manual

de Supervisión de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial" y demás normatividad legal vigente.

7.Suscribir el Acta de Liquidación del contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su finalización. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previo requerimiento realizado por la entidad en dos (2) oportunidades o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

8.Asumir todos los gastos que se ocasionen en relación con la legalización y ejecución del Contrato.

9.Mantener en contacto con las partes que guarden relación con el objeto del contrato a celebrar. Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.

10.OBLIGACIONES CON EL PERSONAL: a. Cumplir con las normas laborales, en lo referente al personal que utilice en la ejecución del Contrato y en especial a las obligaciones establecidas en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003 y sus decretos reglamentarios, SG-SST y Decreto 1072 de 2015; y la Resolución Nro. 0312 de 2009. b. Pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que requiera en la ejecución del contrato, así como dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones frente a los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales, derivados de la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar de acuerdo a la normatividad legal vigente, conforme la vinculación que se efectué. El incumplimiento del Interventor, de las anteriores obligaciones para con el personal, puede generar imposición de multas sucesivas y la afectación de la garantía en los amparos de cumplimiento y de pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. C. Tomar las previsiones necesarias para garantizar la seguridad industrial del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. d. Suministrar al Supervisor del Contrato los documentos y constancias necesarias para que verifique el cumplimiento con las obligaciones a la seguridad social y aportes parafiscales, durante toda la vigencia del Contrato. e. Responder en forma exclusiva por la vinculación del personal requerido para la ejecución del Contrato, de manera que los errores u omisiones de este, son de su cuenta y riesgo.

11.Pagar los impuestos de Ley propios de la actividad, acorde con el valor total del contrato.

12.La presentación de la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No.000042 del 5 de

mayo de 2020, expedida por Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la cual deberá ser cargada en la plataforma del SECOP II.

13.Para efectos de los pagos, deberá aportar Registro Único Tributario (RUT) actualizado, con el objeto de determinar las obligaciones tributarias que cada proveedor tiene ante la DIAN; y determinar la clase, clasificación y porcentaje de retención que se le debe aplicar en el momento de realizar el pago del futuro contrato. La responsabilidad 52-Facturador Electrónico debe estar habilitada ante la DIAN y registrada en el RUT. Este documento se debe generar con fecha del año 2026. En caso de Consorcios y Uniones Temporales, se deberá allegar el RUT de los miembros de la estructura plural.

Adicional a ello, deberá aportar el Formato de Información Tributaria y de Beneficiario Cuenta diseñado por la Entidad. En caso de Consorcios y Uniones Temporales, se deberá allegar este anexo por cada uno de los miembros de la estructura plural.

CLÁUSULA 9.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) DEL INTERVENTOR

1.Tomar las previsiones que sean necesarias para garantizar la seguridad industrial, ocupacional y salud en el trabajo del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes y dar cumplimiento a la normatividad en seguridad y salud en el trabajo del personal que se utilice en la ejecución del contrato.

2.Presentar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en los términos del Decreto No. 1443 de 2014 o la norma que la modifique o adicione "Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) compilado en el Decreto No. 1072 de 2015, modificado por el Decreto No. 052 de 2017 y la reglamentación de la Resolución 312 de 2019 del Ministerio del Trabajo; de igual forma a partir del Acuerdo PSAA16-10560 DE 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, en el cual se adoptaron las Políticas para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Rama Judicial y el "MANUAL DE CONTRATISTAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)" (en lo que aplique).

Lo anterior en un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario posteriores a la fecha de la firma del acta de inicio del contrato de obra, para su revisión y aprobación. Los documentos revisados y aprobados por la Interventoría serán remitidos al supervisor responsable del contrato junto con el primer Informe Mensual de Interventoría. Los atrasos ocasionados por documentos pendientes o errores identificados en los documentos serán atribuibles al Contratista Principal y a la Interventoría.

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

CLÁUSULA 9.2. OBLIGACIONES AMBIENTALES

En cumplimiento con el Acuerdo PSAA14-10160 de Junio de 2014, por medio del cual la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adopta el plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial y en concordancia con las buenas prácticas ambientales y la responsabilidad que se tiene como Estado de cuidar y proteger los recursos naturales, prevenir y controlar los factores de deterioro del medio ambiente, prevenir la contaminación ambiental potencial generada por las actividades administrativas y judiciales, gestionar ambientalmente los residuos sólidos generados; garantizar el oportuno y eficaz cumplimiento de la legislación ambiental aplicable a las actividades administrativas y laborales propias de cada actividad, propiciar un ambiente de trabajo seguro y saludable para los empleados y funcionarios judiciales, todos los procesos de adquisiciones de bienes y servicios que influyen de alguna manera sobre el medio ambiente, deberán ser encaminados a la metodología de las Compras Públicas sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Dado lo anterior, la Entidad establece los requisitos ambientales específicos para todos los bienes y/o servicios a adquirir, como a continuación se enuncia para este tipo de contrato, por lo que el servicio que se prestará por el futuro contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones ambientales:

PARA LA EJECUCIÓN:

1.Si se requieren entregables periódicos y finales, hacerlo en medio magnético; en caso de requerirse impresión será únicamente de informes finales; los cuales deben ser preferiblemente a doble cara, en papel de bajo gramaje (Max. 75 gr.), letra máximo Arial 11 y a espacio sencillo.
2.Contar con un Plan o Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).
3.Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente aplicable al objeto del contrato y a las acciones y lineamientos establecidos en la ejecución del contrato, sin costo adicional para la Entidad.
4.En el desarrollo de actividades en las instalaciones de la Rama Judicial, deberán realizar la adopción e implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial adoptado por el acuerdo PSAA14-10160 de junio de 2014.
El contratista debe comprometerse mediante una carta suscrita por el representante legal a la adopción e implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, durante la ejecución del contrato en las instalaciones de la Rama.
El Contratista está en la obligación de realizar todas las actividades tendientes a disminuir el impacto ambiental del servicio a contratar, en cumplimiento de la normatividad legal vigente en materia ambiental

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

1.Ejercer un control integral sobre el proyecto, para lo cual, puede en cualquier momento, exigir al Contratista de obra, la información que considere necesaria y adoptar las medidas pertinentes con el fin de mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras requeridas durante y hasta la culminación de este.

2.Contar con el equipo de trabajo solicitado. Los documentos que acreditan la formación y experiencia del equipo de trabajo de la interventoría deberá ser entregada junto con las garantías del contrato, en la fecha estimada para tal fin en el cronograma del proceso. Una vez aprobado el equipo de trabajo por parte del supervisor, se procederá a la suscripción del acta de inicio.

3.Mantener durante toda la ejecución del contrato de Interventoría, el equipo de trabajo ofrecido en el proceso de selección. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca a través de la Supervisión, puede solicitar la sustitución de cualquier integrante del equipo de trabajo si éste no cumple con los requisitos exigidos o tiene un desempeño no adecuado que afecte el buen desarrollo de la ejecución del Contrato. Así mismo y en caso de realizar modificaciones sobre el personal indicado en la propuesta, el Interventor deberá informar al Supervisor del Contrato con dos (2) semanas de anticipación y solicitar la aprobación de este personal.

4.Velar por la buena ejecución del contrato de obra en términos de calidad, tiempo y costos asociados.

5.Realizar la gestión necesaria para la oportuna ejecución de actividades dentro del cronograma pactado y la coordinación entre la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca y el Contratista de Obra.

6.Realizar las actividades estipuladas en el contrato y las necesarias que conduzcan al cumplimiento por parte del Contratista de la obra, de todas las obligaciones técnicas, administrativas, contables, financieras, jurídicas, de seguridad y salud en el trabajo y ambientales.

7.Verificar que la obra contratada, esté acorde con lo estipulado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, conforme los documentos técnicos publicados dentro del proceso de selección y que correspondan con la oferta presentada por el Contratista.

8.Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista de la obra, respecto de la normatividad en Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG- SST), del personal que se utilice en la ejecución del contrato. Decreto 1072 de 2015.

9.Documentar las causas o motivos del incumplimiento que se llegare a presentar. Si el Contratista de obra, se rehúsa o descuida cumplir cualquier

recomendación escrita del Interventor, éste le notifica por escrito sobre el incumplimiento de dicha recomendación, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, el Interventor comunica dicha situación a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, para que tome las medidas que considere necesarias.

10.Emitir concepto Técnico, Administrativo, Financiero, Contable, Jurídico y Ambiental cuando quiera que surjan dudas sobre el alcance de modificaciones durante la ejecución del Contrato, a fin de establecer la viabilidad de las mismas. En el concepto, el Interventor debe establecer si los cambios pueden ser realizados de común acuerdo y por escrito entre el Contratista, el Interventor y el Supervisor designado o si es necesario realizar Otrosíes, Prórrogas o Adiciones al contrato. Dicho concepto debe ser emitido por el Director de Interventoría, mientras se hace entrega a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca.

11.Elaborar los informes sobre incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del Contratista de la obra, en caso de presentarse. Dichos informes deben incluir un análisis completo del grado de incumplimiento de las obligaciones del Contratista y la tasación de la multa en caso de requerirse. De igual manera se deben realizar las recomendaciones técnicas, administrativas, jurídicas, financieras, contables y ambientales a que haya lugar. Estos documentos deben ser custodiados mientras se hace entrega a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca.

12.Expedir para efectos de pago del Contrato de obra, las certificaciones de cumplimiento de las obligaciones técnicas, jurídicas, contables, financieras, administrativas y ambientales del Contratista. La certificación de cumplimiento, que expide el Interventor, constituye la prueba de la verificación y aprobación de la ejecución del contrato y es requisito para efectuar los pagos al Contratista.

13.Remitir a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, todos los documentos originales, informes y demás escritos que se generen durante la ejecución del contrato y que conserve en virtud de la Interventoría. Estos documentos deben ser custodiados mientras se hace entrega a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca.

14.Responder en los tiempos que corresponda, toda información que soliciten los Entes de Control, tanto para el contrato de obra, como para el contrato de Interventoría. Los documentos requeridos deben ser remitidos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca. Estos documentos deben ser custodiados mientras se hace entrega a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca.

15.Brindar acompañamiento a la Entidad en la elaboración de la respectiva liquidación del contrato objeto de interventoría, en la cual deberá tener en cuenta lo establecido en el Manual de Contratación y demás lineamientos de la Entidad.

16.Exigir y verificar el cumplimiento de la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas, con el fin de garantizar la calidad de los materiales y equipos a instalar.

17.Suscribir, junto con el Contratista y Supervisor, el Acta de inicio, conforme el plazo de ejecución señalado en el proceso de selección de la obra. El documento suscrito y en original debe ser custodiado por el Supervisor designado.

18.Requerir al contratista dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de la obra, la presentación un cronograma de ejecución en el cual se deberá contemplar las actividades a ejecutar, el orden de intervención de los inmuebles donde se realizará la instalación de los equipos, fecha de llegada en sitio de los equipos, fecha de instalación y puesta en funcionamiento de estos, etc. De ser el caso, deberá solicitar los ajustes que sean necesarios para la correcta ejecución del contrato para su posterior aprobación en conjunto con la Entidad.

19.Garantizar el cumplimiento del equipo mínimo requerido al Contratista de la Obra, teniendo en cuenta los perfiles exigidos por la Entidad en el Proceso LP-03-2026. En ese sentido, el Interventor deberá verificar el cumplimiento de los perfiles académicos y la experiencia. Así mismo, deberá solicitar la sustitución de cualquiera de ellos, en caso que no cumplan con los requisitos exigidos por la Entidad, o que su desempeño no sea el adecuado.

20.Verificar el cumplimiento de los criterios evaluables de asignación de puntaje, de acuerdo a los ofrecimientos o aplicaciones que realice el contratista de la obra.

21.Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2119 de 2021, en el sentido de verificar que se incorporen dentro del equipo de trabajo requerido para la obra, jóvenes entre los 18 y 28 años de edad.

22.Hacer seguimiento a los trámites realizados por el Contratista de la obra, con el propósito de obtener las autorizaciones y permisos que se requieran a fin de ejecutar las labores objeto del contrato que garanticen el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, incluyendo entre otros: manejo de residuos líquidos, sólidos, peligrosos, disposición final de escombros, conexiones de redes, etc. Los costos asociados con estos trámites de licencias y permisos están a cargo del Contratista.

23.Revisar el Plan de Calidad, el Plan del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y el documento PGAS (Plan de Gestión Ambiental y Social) presentado por el Contratista de la obra y exigir los ajustes que considere necesarios, conforme con los lineamientos establecidos en las Especificaciones Generales de Gestión Ambiental y Social y la Guía para la Elaboración e Implementación del Plan de Gestión Ambiental y Social – PGAS, así como lo estipulado dentro de la legislación colombiana. El documento revisado por el Interventor debe ser remitido a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, junto con el primer Informe Mensual de la Interventoría.

Los atrasos ocasionados por documentos pendientes o errores identificados en el documento deben ser atribuidos al Contratista y al Interventor.

24.Validar los informes (Parciales y final) presentados por el Contratista de la obra y allegarlos en original a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de los mismos por parte del Contratista, con el correspondiente concepto de cumplimiento técnico, jurídico, financiero, contable, administrativo y ambiental emitido por la Interventoría. Los informes suscritos y en original deben ser custodiados por el Supervisor designado mientras se hace entrega a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca.

25.En caso de retraso de las obras, el Interventor debe solicitar al Contratista un Plan de Contingencia que permita terminar la obra en los tiempos previstos. El Interventor debe exigir el cumplimiento de esta obligación, so pena de suscribir el Plan de Contingencia por el mismo. Este Plan debe ser remitido a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca y debe ser custodiado por el Supervisor designado mientras se hace la entrega.

26.Entregar las certificaciones o constancias y soportes de encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Parafiscales del personal de nómina con el cual ejecute el contrato de interventoría. Lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En el caso del personal que trabaje para la Interventoría, bajo contrato de prestación de servicios se debe allegar certificación firmada por el Representante Legal o Revisor Fiscal, si lo tuviere, sobre el cumplimiento de la normatividad de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Parafiscales.

27.Para los pagos parciales deberá expedir informe parcial de interventoría en el cual se dé constancia de la veracidad del Informe parcial de la obra, con el respectivo registro fotográfico entregado por el contratista.

28.Realizar y apoyar la coordinación del horario y tiempos, estipulados para la ejecución de las obras, conforme al cronograma aprobado.

29.Requerir al Contratista el cambio de procedimientos, equipos, maquinaria y la disposición de los procesos que considere necesarias por razones de seguridad, riesgo de perjuicios o para garantizar la buena calidad, uniformidad y correcta ejecución de la obra.

30.Aceptar las respectivas órdenes y asumir los sobrecostos que demanda su incumplimiento. El atraso o suspensión de trabajos que le ocasione tales órdenes no serán motivo de modificación del programa general de inversiones ni del plazo del contrato.

31.Realizar evaluación técnica del personal que el contratista solicite cambio, para lo cual deberá emitir un informe de evaluación basándose en las exigencias de la Entidad, indicando la viabilidad del cambio o su rechazo.

32.Al inicio del Contrato, el INTERVENTOR, deberá entregar al Supervisor del Contrato, la relación del equipo de interventoría, indicando el tipo de vinculación, así como la discriminación y soportes de los gastos por concepto de pago de salarios y/o honorarios, conforme la ofertado económica presentada en el proceso de selección.

33.Todas las demás que surjan de la naturaleza del mismo.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento total o parcial de cualquiera en las obligaciones a cargo del Contratista, estipuladas en el contrato o en sus anexos, así como el retardo en el cumplimiento de los acuerdos pactados, da lugar a la imposición de multas a favor de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, de conformidad con lo establecido en las estipulaciones contractuales adicionales del contrato.

PARÁGRAFO 2. El personal que el CONTRATISTA ocupe en la ejecución del contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial, con la Nación - Consejo Superior de la Judicatura. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA. De igual manera la Entidad se reserva el derecho de aceptar los cambios del personal propuestos por el contratista

NOTA 1: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN - Con la suscripción del contrato el CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011:

1. No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato.
2. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual.
3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente, el CONTRATISTA deberá informar inmediatamente su ocurrencia a la ENTIDAD y a las demás autoridades competentes.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula xxx y xxx del presente Contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

En ejercicio del objeto contractual, el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1.Efectuar el pago de conformidad con lo establecido y realizar los descuentos de impuestos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.

2.Designar un supervisor que vigile la correcta ejecución del contrato

3.Analizar y responder los requerimientos que formule el CONTRATISTA dentro de los términos del presente Contrato.

4.Realizar la supervisión sobre la adecuada y completa ejecución de las obligaciones del contrato.

5.Impartir a través del supervisor las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato.

6.Solicitar al contratista en cualquier tiempo la información que requiera en relación con el contrato y con el cumplimiento de las obligaciones de éste.

7.Verificar y dejar constancia, a través del Supervisor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA con el personal que contrate o tenga de planta durante la ejecución de los contratos frente a los aportes al sistema de seguridad social integral, y parafiscales.

8.Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el Contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

9.Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato

12.1. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:

Además de las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Resolución Nro. 6424 de fecha 3 de junio de 2025 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Judicial" y la Resolución No. 6331 del 19 de mayo de 2026 "Por la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial", el supervisor deberá:

1.Exigir al contratista el cumplimiento del contrato y de la totalidad de obligaciones en él contenidas.

2.Suscribir con el Contratista el Acta de Inicio del contrato y publicarla en el SECOP II.

3.Expedir el respectivo cumplido de recibo a satisfacción, que constituye la prueba de la verificación y aprobación de la ejecución del contrato y es requisito para efectuar los pagos al contratista.

4.Autorizar, en caso necesario, el cambio del personal.

5.Presentar las recomendaciones que determine pertinentes, para el cumplimiento a satisfacción del contrato.

6.Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes Parafiscales, cuando haya lugar, con el personal que ejecute el contrato.

7.Proyectar y suscribir el Acta de Liquidación del contrato, dentro del término de Ley.

8.Realizar las actividades necesarias que conduzcan al cumplimiento de todas las obligaciones técnicas estipuladas en el contrato.

9.Cargar en la plataforma del SECOP II, todos los documentos originales que se generen durante la ejecución del contrato y que conserve en virtud de la supervisión.

10.Realizar reuniones periódicas con el contratista de ser necesario, para evaluar el avance del contrato y las dificultades que se llegaren a presentar.

11.Suscribir al inicio del contrato el informe respectivo donde se evidencie que se aportaron todos los documentos para el inicio de la ejecución.

12.Coordinar las gestiones necesarias para el trámite de los pagos.

13.Todas las demás que surjan de la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Interventor es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Interventor o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

EL INTERVENTOR, se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA 15. MULTAS

1. Incumplir la obligación de destinar mínimamente el 10 % de mano de obra no calificada de la región causará multas equivalentes a 1 SMDLV, por cada día de incumplimiento. Por su parte, no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas equivalentes al 1% del valor total del contrato.
2. Se causarán multas equivalentes a 1 SMDLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato.
3. Se impondrá una multa equivalente a 1 SMDLV cuando el Interventor Incumpla la obligación de vincular como mínimo el noventa por ciento (90%) de personal de origen colombiano para el cumplimiento del contrato.

Parágrafo: Conforme con lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la Dirección Seccional de Administración Judicial tiene la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas en el contrato, con el fin de conminar al INTERVENTOR a cumplir sus obligaciones. De tal manera que, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del INTERVENTOR, se pactan multas

equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Las multas serán impuestas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, mediante Resolución motivada que se notificará al interesado, conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y demás normas concordantes.

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

CAUSALES:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,3 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos establecidos en la cláusula 4 en los porcentajes previstos en la cláusula 21, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el interventor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4. Por atraso imputable al interventor en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el interventor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el interventor se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
6. Por incumplir las órdenes dadas por la supervisión, el interventor se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al interventor se le impondrá una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
8. Por cambiar el personal presentado a la supervisión, sin la aprobación previa de esta, al interventor se le impondrá una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato.

9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al interventor se le impondrá una multa equivalente a 1 SMDLV por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas son apremios al interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al interventor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al interventor de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 16: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR EL CONSEJO SUPERIOR

De conformidad con los artículos 14, 15, 16, 17 Y 18 de la Ley 80 de 1.993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al presente contrato se aplicarán las cláusulas excepcionales que las normas legales establecen como obligatorias.

CLÁUSULA 17 - RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR

El INTERVENTOR, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, todo de conformidad con lo estipulado por el artículo 52 de la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA 18. CLÁUSULA PENAL

El valor de la cláusula penal y las multas impuestas, se harán efectivas directamente por esta Entidad, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al Interventor, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el trámite por Jurisdicción Coactiva.

CLÁUSULA 19. CLÁUSULA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que las diferencias, discrepancias o controversias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, terminación o liquidación del presente contrato serán resueltas, en primera instancia, mediante arreglo directo dentro de un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que una de las partes comunique por escrito la existencia de la controversia. En caso de no lograrse un acuerdo durante dicha etapa, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación extrajudicial en derecho o la amigable composición, de conformidad con la normatividad vigente. Agotadas las anteriores instancias sin que se alcance una solución, las controversias serán sometidas a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, conforme a las competencias establecidas en la ley. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades excepcionales de la Entidad Estatal y de los actos administrativos expedidos en ejercicio de dichas facultades, los cuales se regirán por las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA 20. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 21. GARANTÍAS

21.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la **Entidad al día siguiente** de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI identificada con el NIT 805.003.838-9</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Término de duración del contrato y cuatro (4) meses más (hasta la liquidación del contrato)</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio
por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

</td></tr>
</table>

Característica	Condición
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Interventor • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

21.2. DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad producidos con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen origen en una de dos hipótesis: (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Contratista.

CLÁSULA 22. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 23. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

El Interventor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Interventor, el equipo de trabajo que este contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a

la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Interventor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La Entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 24. CESIÓN

El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 25. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su finalización. Para la liquidación se exigirá al Interventor la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. Si el Interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación**.**

CLÁUSULA 26. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

El contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las Partes. Para la ejecución se requerirá que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondientes, si es del caso, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 27. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

El contrato de obra objeto de interventoría se ejecutará en las siguientes sedes judiciales:

•Palacio Nacional de Cali

•Palacio Nacional de Buenaventura

• Sede Judicial de Buenaventura.

Todos los inmuebles están ubicados en zona urbana.

CLÁUSULA 28. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del Contrato estará a cargo de la Coordinadora del Área Administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Director podrá reasumir en cualquier momento la Supervisión del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Supervisor no podrá modificar las condiciones del contrato suscrito y cualquier modificación, adición o prórroga deberán ser autorizadas expresamente por el ordenador del gasto.

CLAUSULA 29. CUMPLIMIENTO DEL SIGMA

Con la suscripción del contrato, el INTERVENTOR se compromete a cumplir con la política integrada del SIGCMA, en lo atinente a la política antisoborno y los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS), el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Plan de Gestión Ambiental adoptados para la Rama Judicial. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que se tomen las medidas correspondientes al incumplimiento contractual.

CLAÚSULA 30. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo

aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Formato de Radicación de Necesidad Contratación
2. Estudios y documentos previos
3. Certificado de disponibilidad presupuestal
4. Documento tipo, Pliego de condiciones
5. Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
6. Propuesta presentada por el Interventor
7. las garantías debidamente aprobadas
8. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

En constancia Firman en Santiago de Cali, xxxxx (xxxx) días del mes de xxxxxxxxxx de dos mil veintiséis (2026).